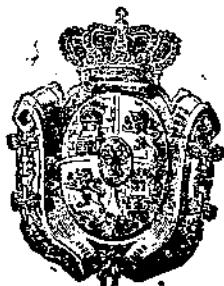


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Seccion de Fomento.—Núm. 414.

Los empleados del ramo de Carreteras me han hecho presente la falta de proteccion que hallan en los Alcaldes de los pueblos situados en aquellas para llevar á efecto las multas impuestas á los contraventores de las ordenanzas, siguiéndose de aquí perjuicios de consideracion. A fin de evitarlos he tenido por conveniente recordar á los Alcaldes las diferentes circulares espedidas con este objeto, previniéndoles el exacto cumplimiento de la ordenanza de caminos particularmente los artículos 40 y 42 que se fijan sus atribuciones. Espero pues que estas autoridades desplegarán todo el celo posible en el cumplimiento de lo que la referida ordenanza les encarga, privándome así de tomar contra los morosos medidas de rigor que tanto repugna mi caracter. Leon 25 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

1.ª Seccion, Seguridad pública.—Núm. 415.

El Comandante de la Guardia civil de esta provincia con fecha 21 del actual me participa que en la noche del 15 al 16 se fugaron de la cárcel de Vega de Valcarlos dos presos que iban conducidos por la Guardia civil; en su consecuencia he dispuesto se inserten á continuacion los nombres y señas de dichos sugetos, á fin de que los Alcaldes constitucionales y pedáneos, empleados del ramo de P. y S. P. y destacamentos de la Guardia civil practiquen las oportunas diligencias para descubrir su paradero, y en caso de ser habidos les pondrán á mi disposicion, con la debida seguridad. Leon 25 de Agosto de 1847.—Juan de Perales

Señas de Andrés Puente.

Edad de 20 á 22 años, estatura sobre 5 pies,

pelo negro, barba ninguna. No tiene mas señas el pasaporte que llevaba y quedó en poder del Alcalde,

Otras de José Tacon.

Edad 36 años, estatura muy alta, barba poca, color moreno, cara larga, ojos negros, viste chaqueta azul de punto, sombrero chambergo, pantalon blanco y calza alpargatas.

1.ª Seccion, Seguridad pública.—Núm. 416.

El Juez de primera instancia de la Bañeza con fecha 18 del actual me dice lo que sigue:

»Interesando la captura del Gitano Juan Ortiz (alias Juanillo) contra quien y otros compañeros se siguió causa del Real oficio de justicia en este mi juzgado, con los estrados de la Audiencia por su ausencia y rebeldía, sobre robo nocturno y otros escesos; he acordado por auto de este día oficiar á V. S. atentamente al objeto indicado. En su consecuencia, y en obsequio á la recta administracion de justicia, tendrá V. S. la bondad de disponer, que por todos los medios que le sugiera su celo se practiquen las oportunas diligencias para inquirir el paradero del referido Juan Ortiz, cuyas señas se expresan á continuacion; sirviéndose insertar estas en el Boletín oficial de esa capital, y en el caso de ser habido, arrestarle y conducirlo á este mi juzgado con toda seguridad: sirviéndose acusarme el recibo correspondiente.

Señas.

Juan Ortiz (alias Juanillo) el Gitano: edad 30 á 36 años, estatura regular, grueso, pelo negro rizo, cara morena, ojos verdosos, nariz larga; viste unas veces pantalon de mahon, chaqueta y pañuelo á la cabeza, y otras con vestido de pana y muchos botones blancos y sombrero calañés: tiene el tento de vender y cambiar caballerías.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial con expresion de las señas del Juanillo, á los efectos que procedan. Leon 25 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

El Juez de primera instancia de la Bañeza, con fecha 14 del que rige me dice lo que sigue:

«El 26 de Julio último falleció en Cebrones del Rio un hombre que venia conducido de justicia en justicia como enfermo, al cual se le ha dado por aquella justicia sepultura eclesiástica y formó sobre el particular causa de oficio que ha remitido á este Juzgado, y como de él no resulta identificado cual debia el cadáver del hombre muerto, y si solo que era de los Barrios once leguas distante de esta villa, se está en el caso de que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia á cuyo fin dirijo á V. S. este oficio para que así se sirva estimarlo por si alguna persona puede presentarse á reconocer la ropa ó dar noticia de quien pueda ser, cuyo sugelo venia de la siega de mieses de tierra de Campos y pueblo de Tordeumos en direccion á su tierra; las señas y ropa que traía van anotadas á continuacion para su insercion en dicho Boletín.

Señas.

Edad 46 años poco mas ó menos, estatura cinco pies id., pelo negro, barba id. algo canosa bastante poblada, nariz regular, le faltan los cuatro dientes incisivos superiores, color moreno y bastante vello en el pecho.

Ropa que tenia.

Zapatos de baqueta roja clavados, chaqueta de paño rojo algo usada con cuatro botones dos de suela y dos de metal dorado, un bolsillo de hilo blanco con una cuerda de lana negra, pantalon de paño de Prádanos bien remendado y viejo con algunos botones de hueso y metal, una venda de lienzo, un cacho de torro de vaca, un poco de hilo blanco, una cuerda de lana blanca y negra, un boton de hueso, un chaleco de estameña azul viejo sin forro con botones de suela y con remiendos de la misma tela y uno de paño negro y guarnecido con una tira de badana vieja y rota, una camisa de lienzo portugués en buen uso con un boton al cuello dorado, un pañuelo encarnado con ramos blancos y negros de algodón, un cacho de pañuelo azul y encarnado, un orillo de dos varas y media, otros tres cachos que parecen de lo mismo unidos, una venda de lienzo al brazo derecho, otro cacho de orillo blanco y negro, un sombrero color de plomo pelo de conejo forrado de hule viejo, y una barrila de dos asas chica de las de Gimenez.”

Lo que se inserta en este periódico oficial con expresion de las señas que se citan, á los efectos que propone el mencionado Juez de la Bañeza. Leon 25 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

El Sr. Gefe político de Burgos con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«En la noche de 18 del actual se fugaron de la cárcel de la villa de Lerma de esta provincia siete de los presos de la misma, cuyas señas y nombres

se espresan á continuacion, para que si V. S. lo estima conveniente se sirva dar las órdenes oportunas á la captura de aquellos por si se presentasen en algun punto de esa provincia.

Nombres de los reos y señas.

Manuel Baldazo, edad 35 años, estatura 5 pies, cara redonda, encarnado, bastante grueso y vestido de pantalon blanco.

Eduardo Martin, vecino de Villovela, edad 33 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, fuerte y robusto.

Mariano Picado, vecino de id. y molinero que fué en Zopeque, edad como de 36 años, estatura regular, pelo rojo, ojos tiernos, cara bien parecida.

Roman Fiel, vecino de Olmedillo, edad 26 años, estatura baja, barba clara, cara lampiña, color quebrado.

Francisco Mora, vecino de Magaceña en la Mancha, edad 35 años, estatura regular, ojos negros y picado de viruelas, acento manchego.

Modesto Martinez, vecino de Ciadonecha, de edad de 21 años estatura regular, barba poca ó nada, y color quebrado.

Francisco Rehollo, de edad de 25 años, estatura regular, pelo negro y largo, barba poca.”

Lo que se inserta en el Boletín oficial, con expresion de las señas de los sujetos que se citan, á fin de que si se presentasen en esta provincia se procure su captura por quien corresponda, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion con la debida seguridad. Leon 25 de Agosto de 1847.—Juan de Perales.

Intendencia.

La Direccion general de Loterias, Timbre y demas ramos unidos me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 12 del corriente mes la Real orden que sigue:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de los espedientes promovidos por la suprimida Direccion de Rentas estancadas con motivo de la resistencia que varios comerciantes y Juntas de comercio han opuesto á que se lleven á efecto los artículos de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 que tratan del papel que ha de emplearse en los libros, negocios y documentos mercantiles, apoyando sus reclamaciones en la falta de cumplimiento que desde su origen tuvieron dichos artículos, y mas señaladamente en que los contemplan derogados por el código de comercio publicado con posterioridad. Enterada S. M. y considerando que la indicada Real cédula es una disposicion tributaria que no pudo derogar el código de comercio formado solo para fijar las condiciones de los negocios y personas que en ellos intervienen, pero que sin embargo hay necesidad de distinguir entre los actos de comercio que pasando á la pública circulacion deben ir revestidos de formalidades que los garanticen y ponga al nivel de

los que se emplean por las demas clases de la sociedad, y los que no saliendo del círculo de los escritores se hallan legalmente constituidos con la intervencion que ejerce en ellos la autoridad civil, ha tenido á bien declarar de conformidad con el dictámen de las Secciones de Gracia y Justicia, Comercio y Hacienda del Consejo Real:

1.º Que la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 se halla en todo su vigor no obstante la falta de cumplimiento que varios de sus artículos han tenido, y sin embargo de haberse publicado con posterioridad el código de comercio.

2.º Que en virtud de la misma Real cédula y de la ley de 26 de Mayo de 1835, los comerciantes estan obligados á usar del papel sellado y de los documentos de giro que respectivamente correspondan, en los contratos de fletamentos y de seguros de buques, en los denominados á la gruesa y sus pólizas, en los conocimientos á la órden y en las pólizas de contratos á la gruesa estendidos á la órden.

3.º Que los contratos de fletamentos y pólizas de los mismos se estiendan en el papel sellado correspondiente con arreglo al artículo 40 de la citada Real cédula, y no obstante lo prevenido en el 39 de la misma.

4.º Que no se moleste á los comerciantes para el cobro del papel ó documentos que hasta el dia hayan dejado de emplear, mediante á que no es culpa de los mismos el que se haya permitido por tan largo tiempo la falta de cumplimiento en que ha estado la espresada Real cédula.

5.º Que continúe en suspenso el artículo 50 de la misma Real cédula relativo al papel en que deben estar los libros de los comerciantes, ínterin el Gobierno presenta á las Córtes el oportuno proyecto de reforma de la espresada Real cédula. De Real órden lo digo á V. S. para su noticia y que disponga su exacta observancia.

Lo traslado á V. S. á los mismos fines y para que disponga se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, encargando su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1847. — Mariano de Zea."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Leon 24 de Agosto de 1847. — Veneciano Toral.



Núm. 420.

COMANDANCIA GENERAL.

El Alcalde del pueblo de Entratas ú otro de los de esta provincia, en donde se haya presentado el soldado que fué del regimiento infantería de Gerona Gerónimo de la Hoz, le recogerá el pasaporte con el que, como licenciado por inútil ha debido llegar al citado pueblo ó á algun otro, y lo pasará á mis manos á la mayor brevedad. Leon 24 de Agosto de 1847. — El Brigadier Comandante general, Joaquín Cos-Goyon.



Administracion de Impuestos de la provincia de Leon.

Conforme á lo que se dispone por el artículo 84 de la ley de 23 de Mayo de 1845, la Administracion de Contribuciones indirectas hoy de Impuestos hace saber á los Ayuntamientos de la provincia que se espresarán para que en ningun tiempo aleguen ignorancia, que se desiste, separa y aparta de los encabezamientos que con la misma tienen celebrado y cupos que les marcó la comision que solo deben regir hasta 31 de Diciembre próximo, desde cuyo dia, solo se tendrán por válidos los que nuevamente hagan, para lo que y dia en que deban presentarse ó apoderados en su nombre se les avisará oportunamente.

AYUNTAMIENTOS.

Partido de la capital.

Inicio.

Partido de Ponferrada.

Balboa.	Páramo del Sil.
Barjas.	Peranzanes.
Berlanga.	Ponferrada.
Cabañas Raras.	Puente.
Carracedelo.	Priaranza.
Castropodame.	Sancedo.
Congosto.	Sigueya.
Corullon.	San Esteban.
Cuvillos.	Trabadelo.
Fabero.	Vega de Valcarce.
Fresnedo.	Villadecanes.
Ygueña.	Villafranca.
Lago de Carucedo.	

Leon 23 de Agosto de 1847. — Ramon Alvarez Quiñones.

Administracion de Impuestos de la provincia de Leon.

Aproximándose el tiempo en que los Ayuntamientos constitucionales de la provincia que opten por celebrar remates de puestos públicos y ramos arrendables para con sus productos cubrir ó atender el cubrimiento de sus cupos de consumos, deber es mio recordarles el cumplimiento de los artículos 100 y siguientes de la ley de 23 de Mayo de 1845, que previenen entre otros particulares, se dé principio á su celebracion en el dia 1.º de Setiembre de cada año, debiendo estar concluidos antes de 1.º de Octubre siguiente, y remitirse antes del 15 del mismo los expedientes originales al Sr. Intendente para la competente aprobacion que obtendrán si la merecieren, sin la que dichos Ayuntamientos no pueden llevar á efecto los remates, por ser nulos ningunos de ningun valor ó efecto, incurriendo por este hecho en la multa que marca el artículo 112. El 122 determina igual aprobacion á los repartimientos vecinales de que hablan el 114 y siguientes.

Para cortar de una vez los abusos hasta ahora introducidos, llevando á efecto los remates y repartimientos sin la aprobacion de la Intendencia, me veo en el caso de hacer presente á todos los Ayuntamientos de la provincia que si alguno procede á

la exacción de su cupo de constitutos, sin haber menado tal deber, solicitaré contra el que fuere la multa que marca el referido artículo 112.

Les prevengo que tan luego como reciban aprobados los expedientes de remates han de remitir á esta Administracion de mi cargo el oportuno testimonio de ellos en papel del sello 4.º autorizado por el secretario y con el V.º B.º del presidente.

Lo que hago saber á todos los Ayuntamientos de la provincia por medio del presente anuncio para que en ningun tiempo aleguen ignorancia, y les pare el perjuicio que haya lugar. Leon 24 de Agosto de 1847.—Ramon Alvarez Quiñones.

Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

El día 5 de Octubre próximo, desde las nueve de su mañana, se procederá á la venta en esta capital y en la M. H. villa y córte de Madrid, en sus casas Consistoriales, de la encomienda de Piedra-Buena en esta provincia que forma un solo término y sitúa entre los pueblos de Aliseda, Herrerueta, San Vicente y Alburquerque. Las 20118 fanegas pobladas de monte alto de encina y alcornoque de que se compone se han dividido en 31 trozo, y se rematarán separadamente. Sus valuaciones y presupuesto son las siguientes:

ENCOMIENDA DE PIEDRA-BUENA.

	PRESUPUESTO en venta.
Primera suerte del millar del Tarro.	331100
Segunda suerte de idem.	331600
Millar íntegro de la Barranca.	1015612
Millar íntegro de Cabezo Real, incluso el castillo-casa-fuerte que sitúa en él..	3846381
Primera suerte del millar del Criadero. . .	1017594
Segunda suerte de idem.	1014594
Millar íntegro de Argamino.	1460940
Primera suerte del de Santa María.	646710
Segunda idem de idem.	644210
Millar íntegro del Rincon.	918868
Primera suerte del de Grulleras.	633330
Segunda idem de idem.	633330
Primera idem del de Esparragosa.. . . .	830920
Segunda idem de idem.	830920
Primera suerte del de Medios millares. . .	613140
Segunda idem de idem.	613140
Tercera idem de idem.	613140
Primera suerte del de Barreras.	1005120
Segunda idem de idem.	1006220
Primera suerte del millar de Cobacha. . .	1079920
Segunda idem de idem.	1079320
Primera idem de Juan de Sevilla.. . . .	899380
Segunda idem de idem.	898480
Primera suerte del millar del Macho. . . .	675800
Segunda idem de idem.	675800
Tercera idem de idem.	675800
Primera suerte del de Realejo.	587360
Segunda idem de idem.	587760
Millar íntegro de Côte Grande.	67300
Idem idem de Sierra del Medio.	41690
Idem idem de Humada.	49700
Total tasacion..	25326079

Del deslinde de los trozos y el pormenor de sus

valores podrán enterarse los licitadores en el Juzgado de primera instancia de esta capital donde obra la division y amojonamiento.

El pago de la suma en que se remate cada suerte, se ejecutará en títulos del 3 por 100 y en tres entregas iguales; una al contado, otra al año y la restante á los dos años de la primera. Cáceres 17 de Agosto de 1847.—P. A. Pedro de Mora.

El Dr. D. José Calderon de Durango, del gremio y claustro de la Universidad de Santiago; Sócio de la de amigos del pais de dicha ciudad, abogado de los Tribunales de la Nación, y Juez de primera instancia por S. M. en esta ciudad de Astorga y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la capellanía colectiva de patronato familiar titulada de San José sita en el lugar del Ganso, vacante por haber contraido matrimonio su último poseedor D. Vicente Mayo, sobre cuya adjudicacion se ha propuesto demanda en este juzgado á testimonio del presente escribano por D. Francisco Pardo, clérigo Diácono, vecino de Brazueta para que comparezcan á usar del derecho que crean asistirles en el término de treinta días que empezarán á correr y contarse desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, compareciendo por el oficio del infrascrito escribano por medio de procurador con poder bastante, pues le oiré y administraré justicia; con apercibimiento que dicho término pasado se seguirá y sustanciará el expediente hasta la sentencia definitiva inclusive en rebeldía de los no comparecientes en los estrados de esta Audiencia por lo respectivo á los mismos y les parará el perjuicio que haya lugar, y se advierte que este es el primer edicto. Astorga y Agosto diez y seis de mil ochocientos cuarenta y siete.—Dr. D. José Calderon de Durango.—Por su mandado, Antonio José Salvadores.



Los que gusten enagenar papel de la deuda del Estado procedente del anticipo de 160 y 200 millones ó billetes del Tesoro y demas documentos aplicados al pago de contratas, pueden aproximarse en esta ciudad á esta Redaccion del Boletín.

En el edificio que fué monasterio de Nogales se halla de venta palomina. Las personas que la necesiten acudirán á dicho punto donde tratarán con el dueño.

PRACTICA CRIMINAL.

Procedimiento en las causas de contrabando y defraudaciones en sus tres instancias, por el Lic. D. Pedro María Hidalgo, abogado de los Tribunales Nacionales y fiscal que fué de la Subdelegacion de Leon, obra útil á los individuos de los Tribunales de Rentas. á los carabineros de Hacienda á los alcaldes, á los jueces y á todas las autoridades que tienen que formar las primeras diligencias de estos sumarios, á los estudiantes de derecho, á los abogados, curiales y demas.

Un cuaderno en 8º papel marquilla. Se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á 3 rs.